



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 061-2024

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), este es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las relativas a la importación y almacenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

FS

Página 1 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

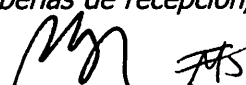
**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador, deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que, en adición a lo anterior, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 8, del citado Decreto No. 307-01 contempla los requisitos que deben ser satisfechos por el importador interesado en operar una terminal de almacenamiento propio, el cual debe cumplir con los requisitos relativos a almacenamiento dispuestos en el artículo 9; luego de lo cual este Ministerio ha de someter al Poder Ejecutivo para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el literal a) del artículo 9 del citado Decreto No. 307-01, las instalaciones para almacenar combustibles se clasifican por su capacidad de almacenamiento, en Categoría A aquellas instalaciones cuya capacidad de almacenamiento de productos derivados del petróleo sea menor o igual a cuarenta mil (40,000) galones y en Categoría B las instalaciones que excedan dicha capacidad.

**CONSIDERANDO:** Que en virtud de lo previsto por el artículo 9 del Decreto No. 307-01: *"la persona interesada en almacenar derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio, previamente deberá obtener Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento o Licencia de Depósito, según sea el caso, cumpliendo con lo establecido en este Reglamento. Para los efectos del presente Reglamento, las instalaciones de almacenamiento se clasifican en: a) Terminal o Planta de Almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o para el consumo propio que estará integrada principalmente por tanques de almacenamiento cuya capacidad en conjunto corresponde a la Categoría B, sistema de tuberías de recepción, trasiego y despacho,*

  
Página 2 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

*área de recolección y tratamiento de efluentes y derrames de productos, área de carga y descarga de unidades de transporte, oficinas administrativas, laboratorio, parqueo y otros servicios conexos; y, b) Depósito de derivados del petróleo para el consumo propio o para la venta: puede tener las diversas áreas, sistemas y equipos que integran la Terminal o Planta de Almacenamiento, con la diferencia de que la capacidad en conjunto de los tanques de almacenamiento corresponde a la Categoría A”.*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 10 del Decreto No. 307-01, señala los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la Licencia de Terminal de Almacenamiento o de Depósito de combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Decreto No. 307-01, dispone que, una vez recibida la solicitud de este tipo de licencias, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y documentación proporcionada por el solicitante, a fin de verificar si procede o no la solicitud. En caso de que proceda, emitirá la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el referido el Decreto No. 307-01 en su artículo 15.1, literal b, sobre Sistema de prevención de incendios para terminal de almacenamiento, depósito para la venta y áreas de almacenamiento de derivados del petróleo de refinería y planta de transformación, procesamiento, tratamiento y reciclaje, señala que, con el propósito de prevenir y combatir incendios, deberá cumplirse con los requisitos mínimos siguientes: B.1) Dos (2) extintores con características indicadas en el inciso A.1 de este artículo, por cada tanque instalado; extintores a 15 metros, como máximo, entre uno y otro, en áreas de descarga, carga y otras importantes; además, un (1) extintor por cada 200 metros cuadrado en áreas aledañas a las anteriores y que sean susceptibles de riesgos de incendios; B.2) Tanques u otros medios de almacenamiento de agua, para asegurar el suministro continuo de agua a la red contra incendios, durante 60 minutos como mínimo, conforme a la capacidad máxima de su equipo de bombeo; o bien, 20 minutos si se dispone de un poco de extracción de agua, exclusivamente para el suministro de dicha red; B.3) Red de suministro de agua-espuma, en áreas de almacenamiento, despacho, unidades de consumo y otras de importancia que representan riesgo de incendio de red; y B.4) Rótulos Preventivos: prohibido fumar, prohibido ingresar sin autorización, atienda señales e indicaciones, ingreso, salida de emergencia, y otros que se consideran adecuados para la seguridad de las personas y de los bienes.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), fue promulgada la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, cuyo artículo 20 establece que *"el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, será el órgano regulador para el conocimiento y sanción de las infracciones*

Página 3 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

*administrativas en materia de hidrocarburos, quedando habilitado para especificar y graduar por vía reglamentaria- las infracciones o sanciones legalmente establecidas".*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la citada Ley No. 17-19 enumera las infracciones administrativas relativas a los hidrocarburos y su comercialización, y los numerales 5 y 14 del mismo artículo tipifican dentro de estas infracciones el *"contravenir los términos del título habilitante respecto de la comercialización de hidrocarburos emitidos por el MICM"* y *"realizar cualquier actividad relacionada con la cadena de comercialización de hidrocarburos en virtud de una licencia, permiso o autorización no vigente"*.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 17-19 para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y falsificación de Productos Regulados, dispone que los órganos reguladores supervisaran a los importadores, distribuidores, transportistas, almacenadores y comerciantes de productos regulados, y realizaran inspecciones aleatorias sobre sus operaciones para asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y la regularidad de las licencias, autorizaciones o permisos.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo II del artículo 8 del citado Decreto No. 405-22, establece que las licencias, autorizaciones o permisos serán suspendidos de manera automática si durante la inspección y vigilancia aleatoria, se comprueba que los registros y controles fiscales o los requerimientos de calidad o seguridad han sido alterados, no se aplican o han sido falseados.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 218-20 dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** Que mediante comunicación de fecha primero (1ero.) de junio de dos mil veinte (2020), la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, solicitó el otorgamiento de la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, para las facilidades de almacenamiento y recepción de combustibles ubicadas en San Pedro de Macorís (Central Quisqueya II y Sultana del Este), San Cristóbal (Central Haina) y Barahona.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, es una Empresa de Generadora de Electricidad surgida como consecuencia de la licitación pública internacional celebrada al amparo de la Ley No. 141-97 General de la Reforma

Página 4 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

de la Empresa Pública de fecha veinticuatro (4) de junio de mil novecientos noventa y siete (1997), conforme la cual se capitalizó la antigua Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), en la actualidad -Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE)-, con el objetivo de que organizaciones anteriormente controladas por el Estado Dominicano fuesen reestructuradas a los fines de permitir la inversión de empresas privadas, para el desarrollo y explotación de instalaciones de generación de electricidad para la comercialización y uso en el Sistema Eléctrico Nacional Interconectado (SENI).

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, es una entidad cuyas instalaciones para almacenar productos derivados de petróleo se encuentran en operaciones, la cual está dentro de un proceso de actualización de la permisología propia de sus actividades, a los fines usar sus instalaciones de almacenamiento para uso propio y de terceros, así como continuar con las importaciones de los combustibles utilizados en sus centrales para la generación eléctrica.

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, se encuentra clasificada como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada), en virtud de la Resolución No. 173-2022, de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintidós (2022), modificada a través de la Resolución No.139-2023, de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), ambas emitidas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 732 de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remitió al Poder Ejecutivo la documentación que sustenta la solicitud realizado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, a los fines de su consideración y recomendó que sea emitida la aprobación vía Resolución de este Ministerio de la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, formulada por dicha entidad.

**CONSIDERANDO:** Que mediante oficio No. 25124 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Poder Ejecutivo emitió la autorización para el otorgamiento de la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, para las facilidades de almacenamiento y recepción de combustibles ubicadas en San Pedro de Macorís (Central Quisqueya II y Sultana del Este), formulada por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas, los informes técnicos rendidos y la verificación legal correspondiente, la sociedad comercial

Página 5 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), y su Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Sentencia No. TC/0030/22 de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada por el Tribunal Constitucional, mediante la cual se declara la constitucionalidad del Régimen Administrativo Sancionador otorgado al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y ratifica su facultad para perseguir y castigar aquellos comportamientos vinculados al comercio ilícito de derivados del petróleo y actividades relacionadas.

Página 6 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTO:** El Decreto No. 522-06 que establece el reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional No. 522-06, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil seis (2006).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

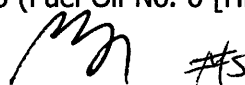
**VISTA:** La Resolución No. 218-20, mediante la cual se establece el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles, como requisito obligatorio a todas las instalaciones de depósito y terminales de almacenamiento de combustibles que a la fecha de la presente resolución se encuentren operando en todo el territorio de la República Dominicana, dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 265-2023, que unifica los cargos por servicios que presta el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

**VISTA:** La copia fotostática del poder especial de fecha diecisiete (17) de julio de dos mil diecinueve (2019), refrendado en fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, otorga poder a favor del señor Guillermo Sicard Sánchez, para que pueda actuar en representación de dicha sociedad, por ante este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación y del formulario de solicitud de servicio No. SV-DCB-012-24711 ambos de fecha primero (1ero.) de junio de dos mil veinte (2020), mediante los cuales la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, debidamente representada por el señor Guillermo Sicard Sánchez, en su calidad de apoderado, solicita la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO



Página 7 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, para las facilidades de almacenamiento y recepción de combustibles ubicadas en San Pedro de Macorís (Central Quisqueya II y Sultana del Este), San Cristóbal (Central Haina) y Barahona.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 46 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100003409 ambos de fecha diez (10) de junio de dos mil veinte (2020), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, por concepto de solicitud de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo con Terminal de Almacenamiento Propia, e inspección técnica por un monto de cincuenta y cinco mil pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 650 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100005154 ambos de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, por concepto de solicitud de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo con Terminal de Almacenamiento Propia, e inspección técnica por un monto de cincuenta y cinco mil pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$55,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha tres (3) de septiembre de dos mil trece (2013); Acta y Nómina de la Asamblea General Ordinaria de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); certificado de Registro Mercantil No. 4704SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación Nombre Comercial "*Empresa Generadora de Electricidad Haina*" No. 230889 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la Certificación No. C0424000642689 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), bajo el No. 1-01-82935-4.

**VISTA:** La copia fotostática de la Certificación No. C0224950954379 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha primero (1ero.) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.



Página 8 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 4105760 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

**VISTA:** La copia fotostática del Informe de los auditores independientes PricewaterhouseCoopers República Dominicana, S.R.L., a los estados financieros consolidados al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), y del Formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), presentados por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintitrés (2023), emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, posee contratadas las pólizas Nos. 01-136445 de todo riesgo propiedades, y 21-18309 de responsabilidad civil, ambas vigentes hasta el ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de arrendamiento de inmueble a largo plazo para la instalación de planta de generación eléctrica y otras facilidades suscrito entre las sociedades comerciales CRISTÓBAL COLÓN, S.A., y la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para el alquiler de una propiedad bajo el certificado de título No. 75-121 la Parcela No. 546, del Distrito Catastral No. 6.4, con una extensión superficial de 236,242.86 metros cuadrados, ubicado en el municipio Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís, arrendado por un plazo de veinticinco (25) años, suscrito en fecha veintiséis (26) de abril de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La copia fotostática del contrato de arrendamiento temporal No.088/01 suscrito entre Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM) y la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, que autoriza el uso pacífico de una (1) barcaza "Power Commodore 150" en el Puerto de San Pedro de Macorís, provincia San Pedro de Macorís, suscrito en fecha trece (13) de junio de dos mil uno (2001), y su Enmienda y Ampliación de Contrato No. 88/2001, de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008).

**VISTA:** La copia fotostática del documento del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), de aporte en naturaleza (inventario de activos, bienes muebles e inmuebles), de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), otorgados a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, en virtud del cual goza

Página 9 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

del privilegio de uso de los terrenos en los cuales se encuentran ubicadas las facilidades de almacenamiento ubicadas en el municipio y la provincias San Pedro de Macorís.

**VISTA:** La copia fotostática del Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas relativas al Servicio de Generación de Electricidad en la República Dominicana, entre la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, suscrito en fecha veintiocho (28) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

**VISTA:** La copia fotostática del permiso ambiental No. 0451-06-RENOVADO, para la operación de la instalación "Central Térmica Sultana del Este" emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del permiso ambiental No. 1809-12-RENOVADO, para la operación de la instalación "Central Eléctrica Quisqueya II (215MW) y Obras Complementarias", emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación No. DME-0109 emitida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) en fecha doce (12) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual informa la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, la no obligación de solicitar por ante ese ministerio, los permisos o licencias para del proyecto "Central Quisqueya II" ubicada en el municipio Quisqueya, provincia San Pedro de Macorís.

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación No. 036 emitida por la Dirección de Comandancia de Puertos de la Armada Dominicana de fecha cinco (5) de marzo de dos mil catorce (2014), mediante la cual emite su no objeción para el desarrollo del proyecto de la Central Generadora denominada "Quisqueya II", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación No. 214 emitida por el Comando Naval de Capitanías, Puertos y Autoridad Marítima de la Armada Dominicana de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual emite su no objeción para el desarrollo al proyecto denominado "Planta Sultana Termoeléctrica del Este", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

Página 10 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de no objeción emitida por la Defensa Civil, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil doce (2012), para el desarrollo de una línea de descarga de Heavy Fuel Oil "HFO", y/o una red de transporte y descarga en el proyecto "La Sultana-Quisqueya", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación No. 59-12, de no objeción emitida por el Departamento Técnico del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Macorís de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), para el desarrollo de una línea de descarga de Heavy Fuel Oil "HFO" y/o una red de descarga de Gas natural, en el proyecto "La Sultana-Quisqueya", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

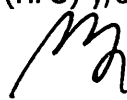

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Macorís de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual indica que la "planta EGE-Haina", supero el proceso de inspección de riesgo, incendios y accidentes, emitida a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de no objeción al uso de suelo, emitido por el Ayuntamiento Municipal de Guayacanes, para una línea de descarga de Heavy Fuel Oil (HFO) y/o red de transporte de Gas Natural, en el proyecto "La Sultana-Quisqueya" a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de no objeción al uso de suelo emitida por el Gobierno Municipal de San Pedro de Macorís en fecha quince (15) de septiembre de dos mil once (2011), para una línea de descarga de heavy Fuel Oil (HFO) y/o una red de descarga de Gas Natural, en el proyecto "La Sultana-Quisqueya", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución Municipal No. 010-2011 del Ayuntamiento Municipal de Guayacanes, emitida en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), para una línea de descarga de heavy Fuel Oil (HFO) y/o una red de descarga de Gas Natural, en el proyecto "La Sultana-Quisqueya", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación del Ayuntamiento Municipal de Quisqueya emitida en fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil once (2011), mediante la cual, autoriza y emite su no objeción al uso de suelo para la instalación, construcción y operación de una (1) central de generación de energía eléctrica con una capacidad instalada de 215.5 MW, de ciclo combinado y de una línea de descarga y transporte de Heavy Fuel Oil (HFO) y/o Gas Natural en el proyecto

Página 11 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

"La Sultana-Quisqueya", a favor de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de las constancias Nos. 479-2023, 480-2023, 481-2023, 482-2023, 483-2023, 484-2023, 485-2023, 486-2023, 487-2023, 488-2023 de fecha nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023), mediante las cuales hace constar la verificación de los medidores de combustibles en las instalaciones ubicadas en el municipio y la provincia San Pedro de Macorís, de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de las constancias Nos. 493-2023, 494-2023, 499-2023, 500-2023 de fecha diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), emitidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), mediante las cuales hace constar la verificación de los flujómetro de combustibles líquidos y los medidores de Gas, instalados en la central "Quisqueya II", de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de las constancias Nos. 506-2023, 507-2023, 508-2023, 509-2023, 510-2023, 511-2023, 512-2023, 513-2023, 514-2023, 515-2023, 516-2023, 517-2023, 519-2023, 520-2023, 521-2023, 522-2023, 523-2023, 524-2023, 525-2023, 526-2023, 527-2023, 528-2023, 529-2023, 530-2023 de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023), emitidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), mediante las cuales hace constar la verificación de los flujómetro de combustibles líquidos y de Gas, instalados en la central "Quisqueya II", de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el Plan de Gestión de la Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y el Medio Ambiente, que indican los procedimientos que se utilizaran para la operación y mantenimiento del proyecto de almacenamiento, plan de seguridad, programa de mantenimiento preventivo y correctivo, análisis de riesgo y plan de contingencia, presentado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el Plan formal de inversión que indica la ubicación de la terminal, sistema de abastecimientos, capacidad, tipo de almacenamiento y forma de recepción del combustible, presentado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el tipo y las especificaciones de combustible a ser usado, por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**





Página 12 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene el análisis de calidad de los combustibles importados por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática de la Declaración jurada de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020), a través de la cual la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, se compromete a cumplir con las normal de seguridad y calidad establecidas y exigidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), así como también con los demás requisitos exigidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), Los Ayuntamientos y Distritos Municipales, La Defensa Civil, Los Bomberos, La Dirección General de Catastro Nacional, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), y demás permisos aplicables, para la importación de combustibles fósiles, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y el Decreto No. 307-01 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La copia fotostática del informe de verificación técnica correspondiente inspecciones a la realizadas en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a la Central Eléctrica Haina; veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Centrales Eléctrica San Pedro de Macorís (Quisqueya II y Sultana del Este); y veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Central Eléctrica Barahona, correspondiente a las facilidades de almacenamiento de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-421 de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite a la Dirección jurídica el expediente de la solicitud de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente, requerimiento realizado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 5035 de fecha trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Jurídica de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través del cual hace devolución a la Dirección de Combustibles, a fin de que esa área sustantiva observe las sus consideraciones legales con respecto a la solicitud de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, formulada por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**



Página 13 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-1546 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite nueva vez, a la Dirección jurídica el expediente de la solicitud de Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente, requerimiento realizado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 732 de fecha trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), remitió al Poder Ejecutivo la documentación que sustenta el requerimiento realizado por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, a los fines de su consideración y recomienda que sea emitida la aprobación vía Resolución de este Ministerio a la solicitud de importador de derivados del petróleo, con terminal de almacenamiento propia, formulada por dicha entidad.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. 25124 de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a través del cual el Poder Ejecutivo emitió la autorización para el otorgamiento de la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, para las facilidades de almacenamiento y recepción de combustibles ubicadas en San Pedro de Macorís (Central Quisqueya II y Sultana del Este), a favor de la sociedad **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR**, a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82935-4, Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, mediante la operación de las siguientes facilidades:

1. Terminal de Importación, recepción y despacho "*Central La Sultana del Este*", ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con una capacidad de almacenamiento de doscientos cuatro mil ciento cuarenta y cinco (204,145) barriles de Gasoil y siete millones doscientos setenta y dos mil veinticuatro (7,272,024) barriles de Fuel Oil; y,

Página 14 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

2. Terminal de Importación, recepción y despacho "Central Quisqueya II", ubicada en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con una capacidad de almacenamiento de once millones novecientos veintitrés mil quinientos veintiuno (11,923,521) galones de Fuel Oil.



**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro de Instalación en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las facilidades indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

**PÁRRAFO II: EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.,** sólo podrá comercializar los combustibles señalados en el presente artículo a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.

**PÁRRAFO III:** Cualquier modificación, ampliación de la capacidad de almacenamiento, cambios a las estructuras o incorporación de otros combustibles a los autorizados por la presente, etc., deberá contar con la previa autorización de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO IV: EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.,** está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8.1, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.,** tendrá una vigencia de **DOS (2) AÑOS** contados a partir de la fecha de emisión de esta, en virtud de las disposiciones contenidas en la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

Página 15 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO I:** Las condiciones de la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, para continuar operando la Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan, de conformidad con las disposiciones de la Resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** Si la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

**PÁRRAFO III:** **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente resolución, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de las evidencias de que la importación se ha realizado.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Licencia de Importación de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada mediante la presente resolución a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

**PÁRRAFO:** Los montos correspondientes a la evaluación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá mantener vigentes las autorizaciones, permisos y/o, no objeciones, así como cualquier otra habilitación emitida por las entidades gubernamentales y municipales que intervienen en las etapas de operación de facilidades de Importación y Terminal de

Página 16 de 19

2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Almacenamiento de Derivados del Petróleo, a saber: Alcaldías, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED) y/o Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Defensa Civil, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN), Armada de la Republica Dominicana; y en el caso de que se trate de instalaciones que se encuentre en zona turística, en la cercanías de puertos o aeropuertos los correspondientes permisos del Ministerio de Turismo, la Dirección General de Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM), así como cualquier otra entidad que corresponda. Quedando a responsabilidad de **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, obtener cualquier otro permiso que fuera necesario de acuerdo con la normativa aplicable.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, solo podrá utilizar sus facilidades, para almacenar los combustibles indicados en la presente Resolución, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas (DGA), a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en las facilidades de almacenamiento, respecto al suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas (DGA), con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO I:** La **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas (DGA), así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**PÁRRAFO II:** La **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, transportista, señalando su origen, destino e identificación del combustible importado o almacenado.

Página 17 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO III:** La **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con sus operaciones en calidad de Importador de Derivados del Petróleo (Fuel Oil No. 6 [HFO], Diésel [LFO No. 2] y Carbón Mineral), con Terminal de Almacenamiento Propia, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas (DGA), copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis de los combustibles importados por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y su Reglamento de Aplicación dictado mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Control de Mercancías (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, a fin de garantizar el

Página 18 de 19

**2024 / EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A. / LICENCIA DE IMPORTADOR DE DERIVADOS DE PETRÓLEO (FUEL OÍL NO. 6 [HFO], DIÉSEL [LFO NO. 2] Y CARBÓN MINERAL), CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES**

estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 265-2023, mediante la cual se unifican los cargos por servicios que presta este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), respecto de los productos derivados del petróleo dictada en fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, letra C, numeral 8, el monto a pagar por la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, por concepto de otorgamiento Licencia de Importador de Derivados del Petróleo, con Terminal de Almacenamiento Propia, es de **TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles y Control de Mercancías (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD HAINA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día ocho (8) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
**VÍCTOR O. BISOÑO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
